

Tecnología



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 165 -2022-MPCH/GIP

Chiclayo, 17 de Octubre del 2022

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO (E):



VISTO: El Informe N° 1605-2022-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 04 de octubre del 2022 con Registro N° 1173723 – Expediente N° 507147 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Legal N° 1080-2022-MPCH/GAJ de fecha 14 de octubre del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 1179804, respecto a la Obra: “REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” - CUI N° 2509424.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.



Que mediante Informe N° 1605-2022-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 04 de octubre del 2022 con Registro N° 1173723 – Expediente N° 507147 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el Ing. Raúl Anderson Olano Guevara, Gerente de Infraestructura Pública (e), Ing. Carlos Alberto Mendoza Medina – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista – Ejecutor: Sr. Cristian Reyes Pinedo García - Representante Común de “CONSORCIO VIAL SUAZO” y por parte del Contratista – Supervisor: Sr. Rodolfo Valentino Martínez Gonzalez - “Consultor de Obra” e Ing. Manuel Natividad Sandoval Zapata - Supervisor de Obra, quienes suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra precisando que:



“De los hechos relevantes:

- A través de la Carta N°072-2022-CVS-RO, de fecha 10 de septiembre del 2022, el Sr. Cristian Reyes Pinedo García, en Calidad de Representante Común de “CONSORCIO VIAL SUAZO”, remite al Ing. Rodolfo Valentino Martínez Gonzalez (Consultor de Obra), con atención al Ing. Manuel Natividad Sandoval Zapata (Supervisor de Obra), manifestando lo siguiente:

“(…) en mi condición de Representante Común del Consorcio Vial Suazo se **acepta la renuncia del Ingeniero Residente de Obra**, por motivos de salud, el cual deja constancia mediante certificado médico de fecha 08/09/22, así mismo comunico a su representada que a partir de hoy sábado 10/09/22 se suspenden inmediatamente las labores en obra toda vez que no se cuenta con la presencia del Ingeniero Residente de Obra.”



Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Así mismo, en el CARTA N°072-2022-CVS-RO, se adjunta el certificado médico de fecha 08/09/2022, en el cual la Dr. Milagros Marianela Rodas Asenjo - Médico Cirujano con CMP N°092254, manifiesta que atendió al Sr. Chafloque Gamarra Oscar Alberto de 69 años con DNI 16457244 diagnosticándole lo siguiente:

"Cefalea Tensional"; "Artritis Reumatoidea", "Artrosis" y "D/C Anemia", así como se le Recomendó un descanso medico desde 08/09/22 al 27/09/22".

- De lo evidenciado en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 121, de fecha 12 de septiembre del 2022, el Ing. CHAFLOQUE GAMARRA, OSCAR ALBERTO, con Reg. CIP N°65292, en su calidad de Residente de Obra, consigna lo siguiente:

Número de asiento: 121

Título ASIENTO

Fecha y Hora 12/09/2022 11:52

Usuario: CHAFLOQUE GAMARRA, OSCAR ALBERTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Con fecha 07 de Septiembre del 2022, presente a la Entidad, mi renuncia irrevocable al cargo de Residente de la Obra: Reparación de Pavimento Vereda y Sardinel, en el (la) P. J. Suazo, del Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Código Único 251266, motivo por el cual, he dejado de pertenecer al Consorcio Vial Suazo, por motivos de salud y de fuerza mayor; por lo que solicito se me exonere del Plazo de Ley; así mismo de me desvincule del Cuaderno de Obra Digital y se me cancele de acuerdo a los beneficios que me corresponden de acuerdo al documento entregado a la Entidad; quedando liberado de toda obligación como es el caso de participar en firmar documentos como Valorizaciones, Adicionales, Ddeductivos, Ampliaciones de Plazo, Llenado del Cuaderno, de Obra, etc.

- De igual manera, mediante Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 12 de septiembre del 2022, el Ing. SANDOVAL ZAPATA, MANUEL NATIVIDAD, con Reg. CIP N°90914, en su calidad de Supervisor de Obra, comunica que a partir de fecha 10 de setiembre del 2022 se realiza la suspensión del plazo de ejecución contractual, en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 142.7, del Artículo 142, del D.S. N° 344-2018- EF, y su modificatoria D.S. N° 377-2019- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, para mayor detalle se adjunta el reporte del Cuaderno de Obra Digital:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

Número de asiento: 122

Título SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Fecha y Hora 12/09/2022 23:30

Usuario: SANDOVAL ZAPATA, MANUEL NATIVIDAD

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Descripción: -Se comunica que a partir de fecha 10 de setiembre del 2022 se realiza la suspensión del plazo de ejecución contractual, en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 142.7, del Artículo 142, del D.S. N° 344-2018-EF, y su modificatoria D.S. N° 377-2019-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Esta suspensión de plazo de ejecución contractual, se produce por la incapacidad laboral temporal del residente de obra, tal como señala el certificado médico de fecha 08.09.22, suscrito por el Dra. Milagros M. Rodas Asenjo, quien certifica el descanso médico por 20 días calendario.

Cabe mencionar que, en efecto, procede la suspensión de plazo del contrato de obra, toda vez que se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de los trabajos. Asimismo, se suscribirá entre el contratista y el consultor de supervisión un acta (acuerdo) para luego formalizarla a través de una Adenda al Contrato o directamente realizar la Adenda, donde se establece la suspensión de la obra hasta la culminación del hecho que impide su ejecución.

-Con fecha 12 de Setiembre del 2022, se le remite a la entidad, con CARTA N°078/2022-RMG, Se Comunica Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual.

-Con fecha 12 de Setiembre del 2022, se le remite a la entidad, con CARTA N°079/2022-RMG, Conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01.

- A través de la Carta N° 078/2022-RMG, Registro N° 1159716 – Expediente N° 507147, de fecha 12 de septiembre del 2022, el Sr. Rodolfo Valentino Martínez Gonzalez, en su calidad de Representante Legal de "RODOLFO VALENTINO MARTINEZ GONZALEZ", hace entrega del INFORME N°028-2022/JS/MNSZ/RMG (de fecha 10 de septiembre del 2022), en el cual el Ing. Manuel Natividad Sandoval Zapata CIP N°90914 – Supervisor de Obra, manifiesta dentro de sus conclusiones lo siguiente:

"Comunicar a la entidad la suspensión de plazo de ejecución con fecha 10 de Setiembre del 2022, informado por Representante Común del Consorcio Vial Suazo, mediante CARTA N°072-2022-CVS-RO.

(...)

De lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344 – 2018 – EF y modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, señala lo siguiente:

Artículo 179. Residente de Obra

"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...)"

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual (...)

"142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

“Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

“178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión (...).”

*De la revisión de los artículos 142; 178 y 179 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, de los argumentos señalados líneas arriba, y siendo de vital importancia la permanencia del Residente de Obra, encontrándose delicado de salud, diagnosticado con “Cefalea tensional”, “Artritis Reumatoidea”, “Artrosis” y “D/C Anemia” (Según Certificado Médico Original y documentos del Contratista de Obra), se PROCEDE a **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, el cual rige desde el **10 de septiembre del 2022** (Según lo manifestado por el Supervisor de Obra, en asiento del Cuaderno de Obra Digital N°122), debiéndose reiniciar los trabajos el día **28 de septiembre del 2022**, por lo que la Empresa Contratista de Obra se compromete a la conservación y mantenimiento de los trabajos y/o partidas ejecutadas hasta la actualidad, así como también de mantener vigente las garantías contractuales, fianzas, pólizas de caución y seguros. Cabe mencionar que la suspensión de plazo no generará reconocimiento de mayores gastos generales y costos, tal como se indica en el artículo N°142 “Plazo de ejecución contractual”, contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.”*

Que mediante Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra de fecha 28 de septiembre del 2022, suscrito por el Ing. Raúl Anderson Olano Guevara, Gerente de Infraestructura Pública (e), Ing. Saúl Seminario Cabrejos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista - Ejecutor: Sr. Cristian Reyes Pinedo García - Representante Común de “CONSORCIO VIAL SUAZO” y el Ing. Chafloque Gamarra Oscar Alberto CIP 65292 - Residente de Obra y por parte del Contratista - Supervisor: Sr. Rodolfo Valentino Martínez Gonzalez - “Consultor de Obra” e Ing. Manuel Natividad Sandoval Zapata - Supervisor de Obra, quienes suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra precisando que: quienes señalan que:

“Cabe indicar que la suspensión de plazo de obra, fue originada desde el 10 de septiembre del 2022, debido a que el Ingeniero Residente de Obra CHAFLOQUE GAMARRA OSCAR ALBERTO con CIP 65292 fue diagnosticado con “Cefalea tensional”, “Artritis Reumatoidea”, “Artrosis” y “D/C Anemia”, el cual para su sustento adjunta Certificado Médico (Original) firmado por la Dr. Milagros Marianela Rodas Asenjo - Médico Cirujano con CMP N°92254, quien después de exámenes realizados recomendó descanso médico por 20 días a partir de la fecha de emisión de dicho certificado; razón por la cual el contratista comunica lo antes expuesto a través de la CARTA N°072-2022-CVS-RO, de fecha 10 de septiembre del 2022, a la Supervisión de Obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

Así mismo, mediante Carta N° 078/2022-RMG, Registro N° 1159716 – Expediente N° 507147, con fecha de recepción por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 13 de septiembre del 2022, el Sr. Rodolfo Valentino Martínez Gonzalez, en su calidad de Consultor de Obra, hace entrega del INFORME N°028-2022/JS/MNSZ/RMG (De fecha 10 de septiembre del 2022), en el cual el Ing. Manuel Natividad Sandoval Zapata CIP N°90914 – Supervisor de Obra, manifiesta dentro de sus conclusiones lo siguiente:

“Comunicar a la entidad la suspensión de plazo de ejecución con fecha 10 de Setiembre del 2022, informado por Representante Común del Consorcio Vial Suazo, mediante CARTA N°072-2022-CVS-RO.

(...)

De lo evidenciado en el Cuaderno de Obra, mediante Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 12 de septiembre del 2022, el Ing. SANDOVAL ZAPATA, MANUEL NATIVIDAD, con Reg. CIP N°90914, en su calidad de Supervisor de Obra, anota : “SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION.- Se comunica que a partir de fecha 10 de setiembre del 2022 se realiza la suspensión del plazo de ejecución contractual, en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 142.7, del Artículo 142, del D.S. N° 344-2018- EF, y su modificatoria D.S. N° 377-2019-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Esta suspensión de plazo de ejecución contractual, se produce por la incapacidad laboral temporal del residente de obra, tal como señala el certificado médico de fecha 08.09.22, suscrito por el Dra. Milagros M. Rodas Asenjo, quien certifica el descanso médico por 20 días calendario”.

En consecuencia, SE SUSPENDIÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DESDE EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE HASTA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, basados en lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S N°344-2018-EF, y modificado mediante D.S N°377-2019-EF, Art. 142.- Plazo de ejecución contractual, inciso “142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

Por consiguiente, considerando que los aspectos que fundamentaban la suspensión de plazo HAN SIDO SUPERADOS, el contratista de la obra “CONSORCIO VIAL SUAZO”, en coordinación con la consultoría de obra “RODOLFO VALENTINO MARTINEZ GONZALEZ” y funcionarios de la Entidad acordaron: REINICIAR LOS TRABAJOS en la Obra “REPARACION DE PAVIMENTO, VEREDA Y SARDINEL; EN EL(LA) P. J. SUAZO DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, el día 28 de septiembre del 2022.

Es oportuno mencionar que la suspensión de plazo generada desde el día 10 de septiembre del 2022 hasta el 27 de septiembre del 2022, no generará reconocimiento de mayores gastos generales y costos, tal como se indica en el artículo N°142 “Plazo de ejecución contractual”, contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras precisa que la suspensión de plazo de ejecución de obra es computada desde el 10 de septiembre del 2022 hasta el 27 de septiembre del 2022, teniendo como nueva fecha de término de plazo el día 02 de octubre del 2022.

Que mediante Informe de Alerta de Control N° 014-2018-OCI/0425-ALC emitido por el Órgano de Control Institucional (en otra obra), para el procedimiento que se debe adoptar para la suspensión de plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles a las partes, solicita la coordinación en conjunto de la Gerencia de Infraestructura Pública con la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien debe emitir el informe legal correspondiente.

Que mediante Informe Legal N° 1080-2022-MPCH/GAJ de fecha 14 de octubre del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 1179804, concluye que resulta PROCEDENTE técnica y legalmente la Suspensión y Reinicio del plazo de ejecución de la obra en cuestión, por encontrarse conforme a la normativa aplicable.

Que el art. 142 y 178 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regula que:

“ ...

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

“178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. ...”

Que el ítem 12° del Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 004-2022-MPCH/A, dispone delegar a la Gerencia de Infraestructura Pública:

“Acordar y aprobar la suspensión del plazo de ejecución en los contratos de obra, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

Por lo cual, teniendo en cuenta los argumentos fácticos expuestos en la presente resolución, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, la Resolución de Alcaldía N° 004-2022-MPCH/A y art. 82 del ROF - Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES**, respecto a la obra: **“REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”** - CUI N° 2509424, con eficacia anticipada del 10 de septiembre hasta el 27 de septiembre del 2022, sin reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, daños y perjuicios y otros, teniendo como nueva fecha de término de plazo el 02 de octubre del 2022, por los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la **SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES DEL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2022-MPCH/GM a favor de Veldiz Perú S.A.C y al CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2022-MPCH/GM a favor de Q&Q Consultores y Ejecutores S.A.C**, respecto a la OBRA **“REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”** - CUI N° 2509424, con eficacia anticipada del 10 de septiembre hasta el 27 de septiembre del 2022, sin reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, daños y perjuicios y otros, teniendo como nueva fecha de término de plazo el 02 de octubre del 2022, por los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que reiniciado el plazo de ejecución de la obra, la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, se computan desde el 10 de septiembre hasta el 27 de septiembre del 2022, conforme lo regula el art. 142 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180885
Exp. N°:	507147

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, **ANEXAR** el presente acto resolutivo al Contrato de Gerencia Municipal N° 013-2022-MPCH/GM a favor de CONSORCIO VIAL SUAZO y al Contrato de Gerencia Municipal N° 034-2022-MPCH/GM a favor de RODOLFO MARTINEZ GONZALEZ.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Gerencia de Secretaría General, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaría General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Gerencia de Infraestructura Pública
.....
ING. RAÚL ANDERSON OJANO GUEVARA
GERENTE